

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colacionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 1 Diciembre 1904).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido error en la publicación del Real decreto sobre el modo de elegir los Vocales que han de componer el Instituto de Reformas sociales, publicado en la Gaceta del 25 del corriente, se reproduce á continuación.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Juntas en pleno.

A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.—Señor.—A. L. B. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los patronos y de los seis Vocales que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la Agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de

la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Quando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios, excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el *Boletín* de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurren á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el *Boletín* al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consiguiéndose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviere, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hicieren, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. La Secretaría general del Instituto preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria

regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministerio de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la *Gaceta de Madrid*, y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará la elección en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el *Boletín* hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo; trátese de Vocales de nombramientos ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.^a y 2.^a del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el período de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en períodos anteriores lo justifiquen, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un período de ampliación para no hacer firme el acuerdo, período que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá que se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta 30 Noviembre 1904.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado la subasta intentada el día 23 de Noviembre próximo pasado para contratar el suministro de 70.798 kilogramos de carne de carnero y el de 107.500 kilogramos de harina de primera clase é igual número de segunda clase, ó los que de dichos artículos se necesiten en más ó en menos cantidad para el consumo del Hospital y Hospicio de Zaragoza durante el año 1905, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto y por iguales precios y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 15 de Octubre último, salvo las variaciones introducidas en este servicio por el Real decreto de 24 de Noviembre del corriente año.

Con arreglo á esta superior disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación en las horas de nueve á trece de cualquiera de los días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, ó sea desde el día 5 del corriente mes hasta el 10 de Enero próximo, á las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

Los referidos pliegos de proposición habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador; y en el anverso y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía, juzgue conveniente confirmar.

Todos los pliegos presentados se anotarán en el libro de registro especial abierto en la Secretaría, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al

acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso, entregándose por la Secretaría al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, y hecho el oportuno recuento declarará el Presidente que se va á proceder á su apertura.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Terminada la lectura de cada proposición el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, se admita la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; y si entre ellas hubiese dos ó más iguales y más ventajosas que las restantes, la adjudicación provisional del remate se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

La subasta en la forma expresada se celebrará el día 11 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en el salón de sesiones del Palacio de la Diputación, rigiendo además de las reglas transcritas, las que sean aplicables de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.

No habiendo producido resultado en algunos artículos la subasta celebrada el día 23 de Noviembre próximo pasado, para contratar el suministro de los que son necesarios al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad, durante el año 1905, se anuncia nueva licitación de los no rematados, que son: las patatas, carbón de cok, aceite, huevos, ga-

llinas, alpargatas negras para el Hospicio y alpargatas abiertas para dementes, en las mismas cantidades y condiciones que las que rigieron en la anterior subasta, y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de Octubre último.

El acto se celebrará en igual forma que la primera licitación, el día 11 de Enero próximo, á las once de la mañana.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 23 de Noviembre próximo pasado, para contratar el suministro de los artículos necesarios al consumo del Hospicio de Calatayud, durante el año de 1905, se anuncia nueva licitación, con el propio objeto en las mismas cantidades y condiciones que las que rigieron en la anterior subasta, y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de Octubre último.

El acto se celebrará en igual forma que la primera licitación, el día 12 de Enero próximo á las diez de la mañana.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.

No habiendo producido resultado en algunos artículos la subasta celebrada el día 23 de Noviembre próximo pasado, para contratar el suministro de los que son necesarios al consumo del Hospicio de Tarazona, durante el año 1905, se anuncia nueva licitación de los no rematados, que son: el pan, la carne de carnero, las patatas y los huevos, en las mismas cantidades y condiciones que las que rigieron en la anterior subasta, y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de Octubre último.

El acto se celebrará en igual forma que la primera licitación, el día 12 de Enero próximo, á las once de la mañana.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.

En cumplimiento, y á los efectos del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado celebrar subasta pública para la venta de los menuceles y de las pieles procedentes de los carneros que se sacrifican con destino al consumo del Hospital y Hospicio de esta Ciudad, durante el año 1905, con sujeción á los pliegos de condiciones aprobados que están de manifiesto en la Secretaría; y se advierte que durante el plazo de diez días, que finará el 16 del actual, á las trece, se admitirán las reclamaciones que se quieran, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edictos para notificar la acumulación de débitos á forasteros de domicilio ignorado por medio del BOLETIN OFICIAL y de la «Gaceta de Madrid».

D. Agustín Fustiñana Galindo, Recaudador de contribuciones en Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que se menciona, pertenecientes al segundo y tercero trimestres de 1904, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por el trimestre indicado. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente Instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.» Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Por rústica.—Antonio Abadía, 3'80 pesetas; Emilio Burgos, 13'34, y Juan Francisco Solán, 52'72.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1904.—El Recaudador, Agustín Fustiñana.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Agustín Fustiñana, Recaudador de la Hacienda en Zaragoza:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Relación que se cita.

Tercer trimestre de 1904.—Por préstamos hipotecarios.—Joaquín Medina Ibáñez, 8'16 pesetas; Jacinto Laborda Blanque, 1'30; Fernando Loshuertos, 1'30; Aniceto Berdejo, 0'90; Antonio Nogueras, 0'87; Bernardino Tolosa, 2'68; Rafaela Clavero, 1'49; Amado Balmes, 13'36; Gerardo Moral, 2'68; Carmen Ferrer, 20'64; Nicolás Magdalena, 6'69; Mateo y Elena Ariño, 3'12; Manuel Gallego, 5'20; Pedro Jordán Jordán, 13'36; Domingo Duce, 50; Isabel Carmen, 1'79; Antonio Usón, 3'72; Juan M. Jordán de Urríes, 579'13; Nicolás Magdalena, 4'45; Eulalio Palau, 5'01; Antonio Gonzalez, 9'63; Antonio Moro, 4; Agustín Julian Maños, 1'79; María del Pilar Genzor Lapuente, 3'72; María del Pilar Piniés, 23'76; Francisco Gracia, 19'60; José Recaj Milagro, 5'35; Martina Bonet Martínez, 13'37; Joaquín Gallego, 5'34; Benito Iglesia, 0'14; Manuela Huerto, 11'88; Silvestre Indio, 1'18; Tomás Baza, 16'34; Manuel Plano, 1'78; J. Merino Guerra, 0'34; Enrique Torrijos, 0'12; Candino Peromarta, 0'18; Eusebio Reyueita, 4'44; Higinio Martín, 7'42; Leonardo del Oazo, 1'77; Mariano Lázaro, 0'55; Mariano Mario, 0'20; Pascuala Conde, 0'20; Pascual Ondiviela, 0'18; Salvador Vidal, 0'05; José Lisón, 0'20; Higinio Martín, 7'78; Cosme Hernández, 1'48; Antonio Benedicto, 1'43; José Marco, 2'22; María Concepción, 56'27; Paúla García, 1'19; Faustino Corral, 2'89; Eneas Rodrigo, 17'01; María Ariño, 25'25; Juan José Belenguer, 1'68; Miguel Royo, 1'23; Agustín Goser, 4'01; Rosalia Hernández, 0'64; Angela Echevarría, 3'34; Claudio Franco, 11'60; Domingo Muros, 4'47; Angel Navarro, 4'34; José Pérez, 2'24; Vicente Marín, 6'55; Manuel Gimeno, 10'41; Agustín Goser, 7'73; Francisco, 5'20; Ana Sos, 8'90, y Sabino Vicente Vicente, 1'79.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1904.—El Recaudador, Agustín Fustiñana.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. E. Ciudad de Zaragoza.

Aprobadas por dicha Corporación las condiciones para el suministro de los artículos de consumo necesarios en la Casa Amparo para atender á los asilados en dicho Establecimiento, benéfico á saber: arroz, garbanzos, judías, patatas, harina, carne de carnero, bacalao, aceite y vino tinto; quedan expuestas al público las referidas condiciones en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, que terminarán á las trece del en que haya trans-

currido el expresado plazo desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante ese término podrán hacerse las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiendo que transcurrido el plazo mencionado no será admitida ninguna de las que se produzcan, conforme á lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Instrucción vigente de veintiséis de Abril de mil novecientos.

Y se anuncia al público á los efectos indicados.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1904.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por acuerdo de su excelencia, A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana, formados para el año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Bujaraloz 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Fernando Lupón.

El padrón de cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1905, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra el mismo.

Mezalocha 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Jaime.

El padrón de cédulas personales, formado para el año próximo, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Mara 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Ibarra.

El padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1905, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Athama 30 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Lisardo Herranz.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de ocho días, á contar desde hoy, los padrones de cédulas personales para el año 1905.

Chiprana 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, P. O., Francisco Hernández.

Los padrones de cédulas personales de esta villa, formados para el próximo viniente año de 1905, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la fecha.

Mediana 1.º de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Pablo Laborda.—El Secretario, Antonio Martín López

Acordado por el Ayuntamiento que presido el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la subasta de arriendo á los derechos del impuesto de macelo durante el año próximo de 1905;

veinte del próximo mes de Diciembre, á las once de su mañana; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de aquéllos y que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Calatayud á veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Julio Lassala.—De su orden, Pascual Burillo.

Caspe.

D. Luis Blas Ribera, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente hago saber: Que en expediente de costas impuestas á José Lasheras Blasco, de esta vecindad, en causa contra el mismo sobre lesiones, se venden, como de su propiedad, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes siguientes:

Seis cahíces de cabida, que en atención á hallarse un poco picada, se ha justipreciado en veinte pesetas cahiz, y los seis, por tanto, en junto, en ciento veinte pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día siete de Diciembre próximo viniente y hora de las diez, y se previene á los licitadores que para tomar parte en el remate deberán presentar en la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento del valor en que aparezcan tasados dichos bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero, y que el deudor podrá librar sus bienes pagando las costas antes del remate.

Dado en Caspe á veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Luis Blas Ribera.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Juez de instrucción de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que para pago de costas correspondientes á Gil Laborda Lozano, conocido por Antonio, vecino de Añón, en ejecutoria de causa sobre hurto, se ha acordado la venta de los bienes embargados á aquél, y al efecto, no habiendo habido postores en las dos subastas anteriores, se celebrará la tercera, sin tipo, en este Juzgado, el día veintiocho del próximo Diciembre, á las once; que el postor deberá exhibir la cédula personal y consignar el diez por ciento; que se admitirá cualquiera postura que se presente, si bien si no cubren las dos terceras partes se suspenderá la aprobación del remate hasta cumplir el último párrafo del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil y que no se han presentado los títulos de propiedad.

Las fincas embargadas que se sacan á subasta están en término de Añón, y son:

1.^a Casa en la calle de Santiago, que confronta por derecha con Juan José Ibáñez, por izquierda con Toribio Zorzona y por espalda con calle: tasada en setecientos cincuenta pesetas.

2.^a Corral, encima del Plano, que linda al Este con Juan José Ibáñez, al S. con Marcelo Gómara

al O. con Manuela Peralta y al N. con Pedro Laborda: tasada en setenta pesetas.

3.^a Campo, encima del Plano, de dos hanegas; linda al E. con Juan José Ibáñez, al S. con Bienvenido Laborda, al O. con ídem y al N. con Marcelo Gómara: tasado en treinta pesetas.

4.^a Campo, en la Herrería, de dos hanegas; linda al E. con Herrería, al S. con camino, al O. con Fuente del Prado y al N. con río: tasado en cuarenta pesetas.

5.^a Huerto, en el Río, de un almud; linda al E. con Juan Pérez, al S. con Huecha, al O. con Casilda Echenique y al N. con Eusebio Zornoza: tasado en siete pesetas cincuenta céntimos.

6.^a Campo, en la Albea, de una hanega; linda al E. con Pedro Laborda, al S. con Felipe Pérez, al O. y N. con Inocencio Ledesma: tasado en setenta pesetas.

Dado en Tarazona á veintidós de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Fortunato Bartolomé.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zuera.

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en auto de hoy y á virtud de denuncia formulada contra Francisco Cuati y otro, sobre infracción de la ley de Caza, se ha servido señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día tres de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, é ignorándose el domicilio del denunciado Cuati se le cita por medio de la presente para que comparezca en el día y hora señalados en este Juzgado municipal, bajo los apercibimientos de la Ley.

Zuera veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Eugenio Calvete.

PARTE NO OFICIAL

Azucarera de Nuestra Señora del Pilar en liquidación.

Por acuerdo de la Comisión liquidadora de la misma, se pone en conocimiento de los tenedores de residuos, ó bonos de participación de acciones de la Sociedad general Azucarera, expedidas por esta Sociedad, en cantidad mayor ó igual á 500 pesetas, de cada una de las clases preferentes ú ordinarias, pasen á efectuar el canje antes del 15 del corriente; pues pasado dicho día se procederá á la venta de las acciones y sólo se canjearán por metálico al tanto por ciento que hayan producido el día de su enajenación.

Los que no puedan reunir cantidades de 500 ó más pesetas y los que no hayan efectuado el canje hasta el 15 aunque tengan dicha suma pasarán á efectuar el cobro de dichos residuos en los días del 20 al 31 del corriente por las oficinas, Coso, 8, primero.

Zaragoza 1.^o de Diciembre de 1904.—Por la Comisión liquidadora, Julio López.